INFORME DE SELECCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA CGA 011-2022

Medellín, 17 de marzo de 2023.

INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR:

- **JORGE MARIO GUZMÁN CANO,** Subdirector Operativo
- **MAURICIO ANTONIO MAZO BEDOYA**, Subdirector Financiero.
- **JULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, Contralora Auxiliar de la Oficina Asesora Jurídica.
- **SONIA ROLDÁN CALLE**, Abogada de la Subdirección Operativa.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Vencido el término de traslado para presentar observaciones y subsanar ofertas, concedido hasta el día 14 de marzo de 2023 a las 07:00 p.m., en atención a las disposiciones procedimentales vigentes, el Comité Evaluador designado para el efecto, procede a dar continuidad al Proceso de Selección SA CGA 011-2023, seleccionando la oferta que cumple con todos los requisitos habilitantes y recibe el mayor puntaje con fundamento en los criterios de evaluación establecidos por la Contraloría General de Antioquia, en los términos contemplados en el Pliego de Condiciones.

Vía mensaje del 10 de marzo de 2023, la empresa MEGACONTROL DE ANTIOQUIA S.A.S., presentó observaciones al Informe de Evaluación publicado el día 6 de marzo de 2023, señalando que la oferta económica presentada por la empresa ASEAR S.A. E.S.P., tiene inconsistencias que el Comité Evaluador no advirtió, relacionadas con el cálculo del IVA del AIU, que debió ser del 10% pero se hizo por el 13%.

Este es un error matemático que podría corregirse en la medida en que la diferencia es casi imperceptible en el total de la oferta, lo que nos permite la reiterada la jurisprudencia, cuando dice que la Administración está en la posibilidad de corregir los errores aritméticos de las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial. La existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta. *Consejo de Estado. Sección Tercera Exp. 12083 Ponente Mag. María Elena Giraldo.* Y de lo que al respecto señala Colombia Compra Eficiente, en concepto con radicado 2201913000001414 del 4 de marzo de 2023, donde reproduce su argumento reiterado de que: *(…) las Entidades Estatales al evaluar y comparar las propuestas económicas lo deberán hacer de manera objetiva para todos los proponentes, ejercicio en el cual podrán realizar las correcciones aritméticas de acuerdo con lo señalado*

en el Pliego de Condiciones, siempre que estas versen sobre la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras, que arrojen un resultado que no corresponde a la operación matemática planteada, es decir, que se trate de operaciones exactas y ciertas en las cuales no haya interpretaciones sobre el ofrecimiento del proponente por parte de la Entidad Estatal".

No obstante, acto seguido, la observación hace referencia a otro error aritmético en el valor diferido de las entregas trimestrales y al cambio del formato de algunos insumos en la relación presentada por ASEAR S.A. ESP., circunstancia esta última que genera el RECHAZO DE LA OFERTA, por tratarse de un error insubsanable, en la medida en que la oferta no se puede mejorar.

Respecto a la presentación de la oferta en un formato distinto al proporcionado por la Entidad, cuya subsanación constituiría una mejora de la oferta, la Sentencia CE SIII E 3211 DE 2015, del Consejo de Estado, en consonancia con el concepto 4201813000000964 emitido por Colombia Compra Eficiente, señala: *"La oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales del negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje. Por esta razón, la Entidad Estatal puede solicitar las aclaraciones correspondientes al proponente sin que esto conlleve a una modificación que implique la mejora de la oferta".*

Y agrega:

"El Consejo de Estado ha reiterado que "(...) LO SUBSANABLE ES AQUELLO QUE, A PESAR DE QUE SE TIENE, NO APARECE CLARAMENTE ACREDITADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN; PERO, NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL SE CARECE O QUE NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER, PORQUE ENTONCES SE ESTARÍA HABLANDO DE LA COMPLEMENTACIÓN, ADICIÓN O MEJORA DE LA PROPUESTA, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir" Síntesis normativa y jurisprudencia en contratación (Bogotá 08/08/2017) Colombia Compra Eficiente."

En consecuencia, la oferta presentada por ASEAR S.A. E.S.P. NIT: 811044253-8, debe ser RECHAZADA porque fue presentada en un formato que contiene insumos o condiciones de insumos diferentes a los requeridos por la Entidad, lo que es insubsanable, ya que su corrección implica una mejora de la oferta.

Así las cosas, este Comité Evaluador procederá a evaluar nuevamente la oferta presentada por MEGACONTROL DE ANTIOQUIA S.A.S., en atención a los documentos oportunamente allegados a fin de subsanar los cuestionados en el Informe inicial, así:

La oferta económica fue verificada nuevamente, para determinar que la presentada originalmente contiene errores aritméticos mínimos que deben ser corregidos como nos lo permiten las anteriores anotaciones jurisprudenciales y conceptuales, y en consecuencia queda como sigue:

VALORES OFERTA MEGACONTROL			
ITEM 1			
PERSONAL	1		4
SALARIO	$ 1.370.206	$	5.480.824
PRESTACIONES	$ 635.400	$	2.541.600
SUBtotal		$	8.022.424
AIU	3%	$	240.673
IVA AIU	19%	$	152.426
COMPROBACIÓN		$	8.415.522,72
VALOR OFERTA		$	8.415.522,00
diferencia		-$	1
ITEM 2			
ENTREGA 1	TOTAL	$	475.170
ITEM 3			
C/U	TOTAL	$	124.220
3 ENTREGAS	TOTAL	$	372.660
COMPROBACIÓN	TOTAL	$	42.029
OFERTA	TOTAL	$	45.116
ITEM 4			
ENTREGA	TOTAL	$	90.000
COMPROBACIÓN	TOTAL	$	10.150
OFERTA	TOTAL	$	10.896

RESULTADOS	VALOR OFERTA	VALOR REAL	DIFERENCIA
ITEM 1	$ 8.415.522	$ 8.415.523	-$ 1
ITEM 2	$ 475.170	$ 475.170	$ -
ITEM 3	$ 45.116	$ 42.029	$ 3.087
ITEM 4	$ 10.896	$ 10.150	$ 746
TOTAL OFERTA	**$ 8.946.704**	$ 8.942.872	$ 3.832

OBSERVACIONES
La oferta presenta valores diferentes en los ítem 1, 3 y 4, que representan una diferencia de $3.832 menos, como se observa en la anterior verificación, razón por la cual debe ser adecuada, resultando un valor mensual de $8.942.872, para un total de contractual de $79.293.465, por ocho (8) meses y veintiseis (26) días.

Dentro del término de subsanación, el oferente aporta las declaraciones de Renta de la empresa presentadas ante la DIAN, correspondiente a los años 2020 y 2021.

Y, en relación con la experiencia, aporta certificaciones expedidas por la Alcaldía de Envigado y ASOAGRAL que cumplen con las requisitos del Pliego y copia del contrato celebrado con la Contraloría General de Antioquia, que no requiere certificación por lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, "Ley Antitrámites",

Por lo que antecede, este Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto, que adjudique el contrato SA CGA 011-2023, que tiene por objeto la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, a la empresa MEGACONTROL DE ANTIOQUIA S.A.S. NIT: 900353589-5, cuya oferta CUMPLE con todos y cada uno de los requisitos habilitantes legales, técnicos, financieros y de ponderación exigidos en el Pliego de Condiciones, presentada por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. ($8.942.872) mensuales, para un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. ($79.293.465) por ocho (8) meses y veintiséis (26) días, contados entre el 5 de abril y el 31 de diciembre de 2023.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

JORGE MARIO GUZMÁN CANO,
Subdirector Operativo

MAURICIO ANTONIO MAZO BEDOYA,
Subdirector Financiero.

JULY ANDREA MONTOYA LEÓN,
Contralora Auxiliar de la Oficina Asesora Jurídica.

SONIA ROLDÁN CALLE,
Abogada de la Subdirección Operativa.